



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXII

Número 22 Sec. II

Jueves 14 de Septiembre de 2023

CONTENIDO

ESTATAL • FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA • Acuerdo 000012/2023, por el cual se modifican los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 17, 18, 21, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 37, 42, 46, 48, 52, 55, 54, 61, 63, 66, 67, 68, 70, 72, 73, 75, 79, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 98, se adicionan los Artículos 6 Bis, 10 Bis, 97 Bis, 97 Ter, 97 Cuarter, 97 Quinquies, 97 Sexies y 97 Septies, y se derogan la Fracción XXI del Artículo 2, Fracciones VII y VIII del Artículo 10; y los Artículos 99 y 100 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS** • Convocatoria Pública Nacional No. 018. • **AVISOS** • Juicio sucesorio intestamentario expediente 339/2022.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



LIC. GUSTAVO RÓMULO SALAS CHÁVEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA; 12 FRACCIONES I, XII, 23 FRACCIÓN IV, 24 FRACCIÓN I Y XXI, 25 FRACCIONES IV, VI Y VII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO 5°, 7° FRACCIÓN IV DE SU REGLAMENTO, Y DEMAS NORMATIVIDAD APLICABLE, HE DETERMINADO A EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 8°, 9°, 10°, 11, 12, 17, 18, 21, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 37, 42, 46, 48, 52, 54, 55, 61, 63, 66, 67, 68, 70, 72, 73, 75, 79, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 Y 98, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6° BIS, 10° BIS, 97 BIS, 97 TER, 97 CUATER, 97 QUINQUIES, 97 SEXIES Y 97 SEPTIES, Y SE DEROGAN, LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 2°, FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 10°; Y LOS ARTÍCULOS 99 Y 100 DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, es la Institución donde se integra el Ministerio Público, órgano del Estado responsable de la investigación y persecución de los delitos, así como de la representación de la sociedad;

Que con la implementación del Servicio Profesional de Carrera se deberán generar las bases y condiciones del desarrollo profesional de los agentes del Ministerio Público, peritos y elementos de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal, con el fin de propiciar la estabilidad basada en el rendimiento y el cumplimiento legal de sus funciones dentro de la Institución, así como reforzar el compromiso ético, sentido de pertenencia e identidad Institucional;

Que deben regular tanto el desarrollo y profesionalización de los servidores públicos, como los procedimientos de nombramiento, promoción, sanción y en su caso remoción, a fin de brindar un debido proceso en cada una de esas etapas;

Que los mecanismos reguladores de los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera, deberán establecerse garantizando certeza laboral y seguridad jurídica de sus integrantes, señalando un procedimiento claro y adecuado para tal efecto, y

Que dicho procedimiento deberá estar apegado a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

He tenido a bien expedir el siguiente:

1

ÚNICO. - Se modifican los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 8°, 9°, 10°, 11, 12, 17, 18, 21, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 37, 42, 46, 48, 52, 54, 55, 61, 63, 66, 67, 68, 70, 72, 73, 75, 79, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 98, se adicionan los artículos 6° BIS, 10° BIS, 97 BIS, 97 TER, 97 CUATER, 97 QUINQUIES, 97 SEXIES y 97 SEPTIES, y se derogan la fracción XXI del artículo 2°, fracción VII y VIII del artículo 10°; y los artículos 99 y 100 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, publicado el nueve de septiembre de dos mil veintiuno en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora de conformidad con las leyes, para los Agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes Ministeriales de Investigación Criminal que cuenten con la certificación de conformidad con este instrumento, así como determinar la actuación y coordinación con las Unidades Administrativas de la Fiscalía General y demás instancias que intervienen en el mismo.

Quando no exista acreditación del Servicio Profesional de Carrera, los servidores públicos sujetos a remoción les será aplicable el procedimiento contemplado en este reglamento, respetando en todo momento los derechos establecidos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, su Reglamento, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y demás disposiciones legales correspondientes.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

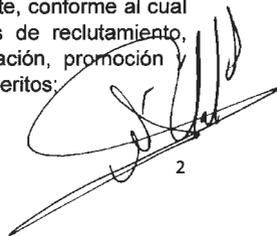
I. Ministerio Público o MP: La institución del Ministerio Público representada por el Fiscal General;

II. AMIC: El Agente Ministerial de Investigación Criminal de la Fiscalía;

III. Carrera Ministerial: El sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de los Agentes del Ministerio Público;

IV. Carrera Pericial: Al sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de los Peritos;

TEL.
TEL.



2

V. Carrera Policial de Investigación: Al sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de los Agentes Ministeriales de Investigación Criminal;

VI. Centro de Evaluación: al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora;

VII. Código de Ética: El Código de Ética aprobado y publicado en la página oficial de la Fiscalía General;

VIII. Comisión: La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Fiscalía General;

IX. Fiscal General: A la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora;

X. Fiscalía General: A la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora;

XI. Instituto: Al Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía;

XII. Ley General: A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora;

XIV. AMP: Agente del Ministerio Público;

XV. AMPA: Agente del Ministerio Público Auxiliar;

XVI. AMPE: Agente del Ministerio Público Especializado;

XVII Perito: Es aquella persona profesional o experta en alguna ciencia, técnica u oficio, o arte, que auxilia de manera directa al Ministerio Público, en el esclarecimiento de delitos del orden común mediante la realización de estudios técnicos, científicos especializados, y la emisión de informes, dictámenes y requerimientos periciales, según lo dispuesto por la normatividad aplicable;

XVIII. Personal Sustantivo: Servidores Públicos que ejercen la función de Agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes Ministeriales de Investigación Criminal;

XIX. Programa Rector de Profesionalización. Al instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización del personal de las Instituciones Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia, emitido por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;

XX. Reglamento de la Ley: El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía;

XXI. Derogado, y



3

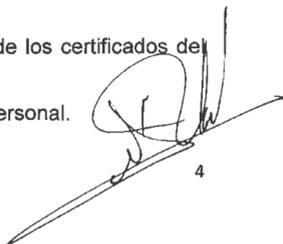
XXII. Visitaduría: La Visitaduría General de la Fiscalía.

Artículo 3.- El Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General lo integran el conjunto de procesos tendentes a generar bases y condiciones para el crecimiento y desarrollo profesional y humano del personal sustantivo, cuya finalidad es la de propiciar la estabilidad basada en el rendimiento y el cumplimiento legal de sus funciones dentro de la Institución, así como reforzar el compromiso ético, sentido de pertenencia e identidad Institucional.

El Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, se sujetará a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora, la Ley Orgánica y su Reglamento, así como del presente Reglamento.

Artículo 4.- El Servicio Profesional de Carrera se organizará de conformidad a lo siguiente:

- I. Tendrá carácter obligatorio y permanente; abarcará los planes, programas, cursos, evaluaciones, exámenes y concursos correspondientes a las diversas etapas que comprende;
- II. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá como objetivos la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en tareas de Procuración de Justicia;
- III. El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización, especialización y certificación fomentará que los miembros de la Fiscalía General, logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los principios y objetivos referidos y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño del servicio público;
- IV. Contará con un sistema de rotación del personal;
- V. Determinará los perfiles, niveles jerárquicos en la estructura y de grados;
- VI. Contará con procedimientos disciplinarios, sustentados en principios de justicia y con pleno respeto a los Derechos Humanos;
- VII. Buscará el desarrollo, ascenso y dotación de estímulos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones;
- VIII. Buscará generar el sentido de pertenencia Institucional;
- IX. Contendrá las normas para el registro y el reconocimiento de los certificados del personal, y
- X. Contendrá las normas para el registro de las incidencias del personal.



4

Artículo 5.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Fiscalía General de Justicia del Estado, será el órgano colegiado de carácter permanente con plena autonomía en sus funciones, mediante la cual se regularán y supervisarán los procesos que conforman al Servicio Profesional de Carrera, además contará con las facultades de emitir resoluciones respecto de controversias que se susciten en relación con los procedimientos de la Carrera Ministerial, Pericial y Policial de Investigación, así como de imponer las sanciones o medidas disciplinarias correspondientes.

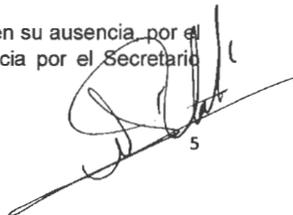
Así como, emitir los dictámenes referentes a los casos de terminación de nombramiento por incumplimiento de requisitos de permanencia, que por el perfil del puesto, el Fiscal General considere pertinente poner a su consideración.

Artículo 6.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General estará conformada por:

- I. La persona que ocupe la titularidad de la Fiscalía General, en carácter de Presidente, quien contará con voz y voto de calidad;
- II. La persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en carácter de Secretario Técnico, quien contará con voz y voto;
- III. La persona titular de Oficialía Mayor, en carácter de Secretario Ejecutivo, quien contará con voz y voto;
- IV. La persona titular de la Vicefiscalía de Femicidios, en carácter de vocal, quien contará con voz y voto;
- V. La persona titular de la Vicefiscalía de Control de Procesos, en carácter de vocal, quien contará con voz y voto;
- VI. La persona titular de la Vicefiscalía de Investigación, en carácter de vocal, quien contará con voz y voto;
- VII. La persona titular de la Visitaduría General, en carácter de vocal, quien contará con voz y voto;
- VIII. La persona titular de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal, en carácter de vocal, quien contará con voz y voto;
- IX. La persona titular de la Dirección General de Servicios Periciales, en carácter de vocal, quien contará con voz y voto.

Asimismo, se podrá invitar a expertos en los temas a resolver para que en su caso emitan las opiniones que procedan.

Artículo 6 BIS.- El Presidente de la Comisión podrá ser suplido en su ausencia por el Secretario Ejecutivo, quien a su vez será suplido en su ausencia por el Secretario Técnico.



5

En lo que respecta al resto de los integrantes de la Comisión con derecho a voz y voto, podrán designar por escrito ante el presidente de la Comisión o su suplente, a sus respectivos suplentes, los que deberán tener un nivel jerárquico inmediato inferior. En ningún caso podrá ser menor al de director de área.

Artículo 8.- La Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar, normar y supervisar el Servicio Profesional de Carrera;
- II. Proponer al Titular de la Fiscalía General, programas específicos y los instrumentos jurídicos administrativos necesarios para el desarrollo del Servicio Profesional de Carrera;
- III. Proponer las normas necesarias para la regulación de su organización y funcionamiento;
- IV. Establecer y difundir las convocatorias para ingreso o promoción del personal sustantivo de carrera;
- V. Definir y aprobar los procesos de reclutamiento, evaluación y selección de personal para los procedimientos de ingreso, reingreso y promoción;
- VI. Aprobar la propuesta que elabore el Instituto para los programas de profesionalización para el personal sustantivo del Servicio Profesional;
- VII. Resolver sobre las propuestas de estímulos y reconocimientos del personal del Servicio Profesional de Carrera;
- VIII. Conocer y resolver, en el respectivo ámbito de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera y el régimen disciplinario;
- IX. Participar en el proceso de evaluación del desempeño de las personas integrantes del Servicio Profesional de Carrera, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- X. Proponer criterios y políticas generales de capacitación, formación, actualización, y especialización del personal de carrera;
- XI. Llevar un registro de datos de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera;
- XII. Instruir a la Visitaduría General, la investigación administrativa y la determinación de las sanciones previstas por el artículo 96, fracciones I, II y III, en los casos que sean puestos en conocimiento de la Comisión;
- XIII. Determinar la sanción prevista en el artículo 96, fracción IV, de este Reglamento, respecto a los casos puestos a consideración por la Visitaduría General.
- XIV. Suspender provisionalmente al presunto infractor en el puesto y funciones hasta por tres meses, para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que se siga



causando perjuicio o trastorno a la Fiscalía, mismo que quedará a disposición de su jefe inmediato para la reasignación en tanto persista la suspensión decretada;

XV. Emitir el acuerdo correspondiente, previo estudio y análisis de los elementos probatorios relacionados con la falta que se le atribuye al presunto infractor, en todos aquellos casos que por el perfil del personal ponga a su consideración la Visitaduría General, y

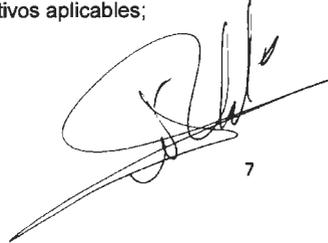
XVI. Las demás que le otorguen las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 9.- Quien presida la Comisión tendrá las facultades siguientes:

- I. Declarar la constitución e instalación de la Comisión;
- II. Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión;
- III. Representar a la Comisión ante cualquier autoridad judicial o administrativa, para todos los efectos a que haya lugar;
- IV. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que se señale como autoridad responsable a la Comisión;
- V. Acordar las convocatorias a sesiones de la Comisión;
- VI. Contar con voto de calidad en caso de existir empate de votos, y
- VII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, para el buen funcionamiento de la misma.

Artículo 10.- La Secretaría Técnica de la Comisión tendrá las facultades siguientes:

- I. Formular las convocatorias para las sesiones de la Comisión, previo acuerdo de su Presidente;
- II. Integrar los expedientes de los asuntos que deban ser tratados en el seno de la Comisión y conservar su archivo;
- III. Participar en las sesiones de la Comisión y levantar las actas de las mismas, así como llevar su consecutivo numérico;
- IV. Elaborar la propuesta de orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones;
- V. Elaborar la lista de asistencia de las sesiones de la Comisión;
- VI. Coordinará la operación de los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con los ordenamientos legales y administrativos aplicables;
- VII. Derogado.
- VIII. Derogado.



7

IX. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables, la Presidencia de la Comisión, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones de la misma.

Artículo 10 BIS. - La Secretaría Ejecutiva de la Comisión, coordinará la operación de los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con los ordenamientos legales y administrativos aplicables y tendrá las facultades siguientes:

I. Integrar y custodiar los expedientes de los miembros del Servicio Profesional de Carrera;

II. Someter a consideración de la Comisión las propuestas relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera, y

III. Dar trámite a los asuntos de la Comisión;

IV. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables, las emitidas por la Presidencia de la Comisión, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones de la misma.

Artículo 11.- El Servicio Profesional de Carrera Ministerial y Pericial deberá comprender las etapas de ingreso, desarrollo y terminación, conforme a lo siguiente:

I. El ingreso, comprende los requisitos y procedimientos de reclutamiento, selección, formación y certificación inicial, así como registro;

II. El desarrollo, incluye los requisitos y procedimientos de formación continua y especializada, de actualización y de alta dirección, de las evaluaciones para la permanencia y del desempeño, de desarrollo y promoción, de otorgamiento de estímulos y reconocimientos, de rotación de personal, de reingreso, de certificación, de régimen disciplinario y de sanciones para los miembros del Servicio Profesional, y

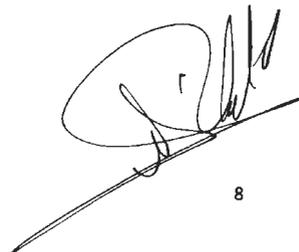
III. La terminación, implica como causas ordinarias la renuncia, la muerte o incapacidad permanente para el desempeño de las funciones y la jubilación; las extraordinarias, abarcarán la separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, y la remoción por incurrir en causas de responsabilidad con motivo del encargo; así como los procedimientos y recursos de inconformidad que procedan, ajustándose a lo establecido por las leyes y demás normatividad aplicable.

Artículo 12.- La Carrera Ministerial dentro de la Fiscalía General, comprende las siguientes categorías:

I. Agente del Ministerio Público Especializado;

II. Agente del Ministerio Público, y

III. Agente del Ministerio Público Auxiliar.

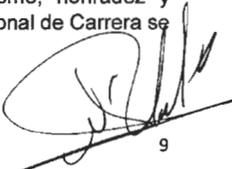


8

Artículo 17.- Con independencia de lo señalado en los demás ordenamientos aplicables, los integrantes del Servicio Profesional de Carrera, tendrán los siguientes derechos:

- I. Tener estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la Ley Orgánica, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;
- II. Recibir el nombramiento que lo acredita como miembro del Servicio Profesional de Carrera;
- III. Participar en las actividades de profesionalización, conforme a los planes y programas de profesionalización, así como en aquellas que se acuerden con otras instituciones académicas, y de seguridad, nacionales y del extranjero, que tengan relación con sus funciones, sin perder sus derechos y antigüedad;
- IV. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, de conformidad con el presupuesto de la Fiscalía General y demás normas aplicables;
- V. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción, de conformidad con el presupuesto de la Fiscalía General y demás normas aplicables;
- VI. Recibir capacitación continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VII. Gozar de las prestaciones que establece la Constitución, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Orgánica de la Fiscalía General y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- IX. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- X. Recibir atención médica psicológica necesaria para restablecer su integridad física o psicológica, cuando fueren afectadas en cumplimiento de su deber;
- XI. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación;
- XII. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables, y
- XIII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 18.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes del Servicio Profesional de Carrera se sujetarán a las siguientes obligaciones:



9

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales de los que México sea parte;

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra, al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realicé la población;

VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

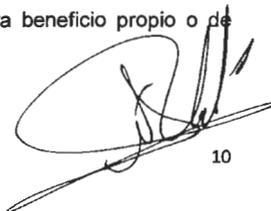
X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;

XII Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;



10

XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquico;

XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Nacional de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, en el ámbito de su competencia;

XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter legal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;

XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes, o presentarse a laborar bajo los influjos de bebidas embriagantes;

XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;



11

XXVII. No permitir que personas ajenas a la Fiscalía General realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXVIII. Resguardar y preservar en buen estado el material, equipo y, en su caso, el armamento y municiones que se les asigne con motivo de sus funciones, y entregarlo cuando les sea requerido de conformidad con la normatividad de la materia, y

XXIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

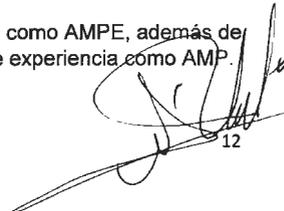
Artículo 21.- La Planeación tiene como objeto establecer, programar y coordinar los diversos procedimientos de reclutamiento, selección, formación, ingreso, profesionalización, evaluación y certificación para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos y condecoraciones, sistema disciplinario y terminación de las relaciones laborales de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 26.- Para ingresar al Servicio Profesional de Carrera Ministerial, iniciando como AMPA se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con título de licenciatura en derecho, expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso;
- V. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto o vinculado a proceso penal;
- VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- VII. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes de la materia;
- VIII. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables, y
- IX. No ser ministro o ministra de culto religioso.

Para ingresar al Servicio Profesional de Carrera como AMP, además de los requisitos anteriores, deberá contar con veintiocho años de edad cumplidos y con experiencia profesional de por lo menos tres años al día de su nombramiento.

Por su parte, para ingresar al Servicio Profesional de Carrera como AMPE, además de los requisitos para ser AMP, deberá contar con cinco años de experiencia como AMP.



12

Artículo 27.- Para ingresar al Servicio Profesional de Carrera como Perito, deberán cumplir, cuando menos, con los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana y en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar que ha concluido, por lo menos, los estudios correspondientes a la enseñanza técnica, superior o equivalente;
- III. Tener título legalmente expedido y registrado por autoridad competente que le faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;
- IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- V. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes de la materia;
- VI. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto o vinculado a proceso penal;
- VIII. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y
- IX. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 28. Para ingresar al Servicio Profesional de Carrera como AMIC, deberán cumplir, cuando menos con los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto o vinculado a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Contar con estudios de enseñanza superior o equivalente;
- V. Aprobar el curso de formación inicial;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;



IX. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

X. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XI. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma, y

XII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 29.- Son requisitos de permanencia de todos los integrantes del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia, los siguientes:

I. Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio;

II Cumplir con los programas de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;

III. Aprobar las evaluaciones que establezcan las disposiciones aplicables;

IV. Cumplir las órdenes de rotación;

V. Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas, y

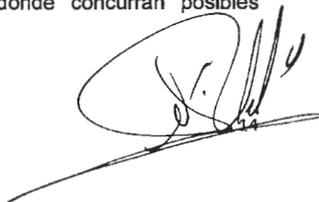
VI. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 31.- Los integrantes del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y de desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable.

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales, y se mantendrán reservados en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 32.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de Agente del Ministerio Público, Perito o Agente Ministerial de Investigación Criminal, la Comisión en coordinación con el Instituto, así como con la Dirección de Comunicación Social y la Coordinación Estatal de Tecnologías de la Información y la Comunicación, emitirá convocatoria pública y abierta,

dirigida a toda persona aspirante que desee ingresar al Servicio Profesional de Carrera mediante publicación en medios de comunicación masiva, tanto impresos como electrónicos en el Estado, así como en la página electrónica de la Fiscalía General, sus instalaciones, lugares públicos y sitios comunes en donde concurren posibles interesados.



Artículo 35.- Los aspirantes a formar parte de la estructura de la Fiscalía General, como integrantes del Servicio Profesional de Carrera, deberán presentar como mínimo en original y copia, la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Credencial para votar vigente;
- III. Comprobante de domicilio actual;
- IV. Documentación que acredite la experiencia laboral y conocimientos en el ámbito de procuración de justicia;
- V. Registro Federal de Contribuyentes;
- VI. Título y cédula profesional, o en su caso, constancia que acredite el grado de estudios o formación técnica requerida, expedida por la autoridad educativa correspondiente;
- VII. En el caso de los aspirantes del género masculino, la Cartilla del Servicio Militar liberada;
- VIII. Cartas de recomendación, acompañada de credencial para votar vigente de la persona que la expide;
- IX. Acreditar mediante documento expedido por autoridad competente, no contar con sentencia condenatoria firme por la comisión de un delito doloso;
- X. Constancia de no inhabilitación;
- XI. Certificado médico de buena salud, expedida por institución pública;
- XII. Curricular vitae actualizado;
- XIII. Carta de exposición de motivos;
- XIV. Clave Única del Registro de Población;
- XV. Solicitud de inscripción y carta compromiso conforme a los formatos proporcionados por el Instituto;
- XVI. Licencia para conducir vehículo;
- XVII. Fotografías en color, formato infantil, sin retoque y recientes, y
- XVIII. Los demás que señale la Comisión.

Artículo 37.- La Comisión, aprobará las determinaciones del resultado del reclutamiento de los aspirantes al Servicio Profesional de Carrera que el Instituto integre con base en los parámetros que haya delimitado en la convocatoria. Asimismo, dará a conocer a los aspirantes los resultados, con el objeto de determinar el grupo de



aceptados en el procedimiento y que deberán presentar las evaluaciones para la selección.

Artículo 42.- La formación inicial tiene como objeto lograr la preparación de los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional de Carrera, a través de métodos educativos, dirigidos a la adquisición de conocimientos básicos, el desarrollo de habilidades y aptitudes, que en congruencia con el perfil de puesto garanticen que su actuación se encuentre apegada a los principios establecidos en la Constitución.

Artículo 46.- Los expedientes de los aspirantes serán puestos a consideración de la Comisión y la persona titular de la Fiscalía General, y aquellos que hayan sido aprobados y seleccionados para ingresar al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, serán remitidos a Oficialía Mayor, para iniciar los trámites de contratación de personal, conforme a la disponibilidad presupuestal y las necesidades de la Institución.

Una vez contratado el personal, la Oficialía Mayor elaborará los nombramientos, de conformidad con las disposiciones aplicables, los cuales deberán ser emitidos por la persona titular de la Fiscalía General.

La terminación de los efectos del nombramiento, quedará de acuerdo a lo establecido en el Capítulo X del Título Cuarto de este Reglamento.

Artículo 48.- Las personas aspirantes a ingresar al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, deberán contar con dicho certificado y su registro correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás normatividad aplicable, previo a su ingreso a la Institución.

Artículo 52.- La renovación del certificado será requisito indispensable para la permanencia en la Fiscalía por parte del personal del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 54.- El plan individual de carrera, deberá comprender la ruta profesional desde el ingreso de la persona servidora pública perteneciente al Servicio Profesional de Carrera, hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a éste, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de originar certeza y certidumbre en el Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 55.- Una vez concluidos todos los procedimientos que comprenden el proceso de ingreso, se deberá elaborar un plan individual de carrera a persona servidora pública perteneciente al Servicio Profesional de Carrera.

El plan individual de carrera comprende:

I. Los cursos de capacitación que debe tomar por año;

II. Los procesos de certificación de habilidades en los que se encuentre registrada, y la certificación obtenida, conforme a las disposiciones aplicables;



- III. La fecha de las evaluaciones del desempeño;
- IV. Las fechas de las evaluaciones de competencias básicas, en su caso;
- V. Las fechas de evaluaciones de control de confianza;
- VI. Los estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor, y
- VII. Las sanciones que, en su caso, se le hayan aplicado, con base en el régimen disciplinario.

Artículo 61.- La permanencia y desarrollo es el procedimiento por el cual el personal sustantivo del Servicio Profesional de Carrera, con base en su formación continua, evaluaciones y cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, adquiere estabilidad en el cargo.

Artículo 63.- La formación continua es el proceso para desarrollar al máximo las competencias de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera, en temas de procuración de justicia, el cual comprende las etapas de:

I. Actualización. Proceso permanente que permite al personal asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades. Posibilita su desarrollo en el Servicio Profesional de Carrera, al permitirle ascender en los niveles jerárquicos de acuerdo con el área operativa en la que presta sus servicios;

II. Especialización. Proceso de aprendizaje en campos de conocimiento particulares, que sean requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas de los elementos, y

Artículo 66.- El Instituto llevará un registro de los servidores públicos del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General que participen en los programas de formación continua.

Artículo 67.- Los procesos de evaluación tendrán por objeto verificar de manera periódica que la persona integrante del Servicio Profesional de Carrera cumple con los requisitos para el desempeño de sus funciones y metas asignadas, así como acreditar que cuenta con las aptitudes y habilidades acordes a su perfil de puesto, éstas comprenderán:

- I. Evaluación del desempeño, y
- II. Evaluación de competencias.

Artículo 68.- Todos los procedimientos de evaluación serán supervisados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y, a través del Instituto, se integrará una base de datos con los resultados de los elementos evaluados.



Para la aplicación de las evaluaciones, se podrán celebrar convenios y acuerdos con dependencias o instituciones competentes en cada materia, a fin de fortalecer contenidos especializados, metodologías y parámetros de medición, acorde a cada perfil por competencia.

Artículo 70.- La evaluación del desempeño para Agentes del Ministerio Público y Peritos, será determinada con base en la normatividad establecida por la Fiscalía General, así como bajo los criterios y lineamientos que establezca la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, por lo que su aplicación y seguimiento se llevará a cabo a través del Instituto, en coordinación con las unidades administrativas involucradas.

Artículo 72.- La evaluación de competencias es el proceso de recolección, procesamiento y valoración de información, orientado a determinar en qué medida el personal del Servicio Profesional de Carrera cuenta con las habilidades, destrezas, aptitudes y conocimientos en una o varias competencias relativas a sus funciones, con base en los perfiles de puesto y referentes normativos de desempeño, por lo que se deberán establecer acciones de capacitación y evaluación acorde a cada perfil.

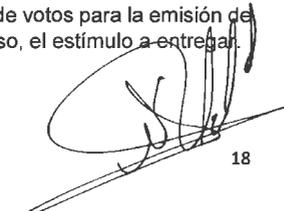
Artículo 73.- La evaluación de competencias para Agentes del Ministerio Público y Peritos, será determinada con base en la normatividad establecida por la Fiscalía General, así como bajo los criterios y lineamientos que establezca la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, por lo que su aplicación y seguimiento se llevará a cabo a través del Instituto, en coordinación con las unidades administrativas involucradas.

Artículo 75.- Los estímulos, son mecanismos encaminados a reconocer los méritos alcanzados por las personas servidoras públicas, cuyo objetivo es motivar una mayor productividad, eficiencia y calidad en los servicios que brinda la instancia de procuración de justicia, permitiendo a la vez que estos incentivos repercutan en un beneficio que motive la perseverancia en quienes se hagan acreedores a ellos.

El concepto de incentivo se traduce en el mecanismo para inducir y motivar al personal del Servicio Profesional de Carrera, al mejoramiento personal y superación profesional continua, en aras de alcanzar mejores resultados cualitativos y cuantitativos en labores inherentes a la procuración de justicia, en este contexto, es congruente para la Fiscalía el ofrecer y regular incentivos que incrementen la eficacia y eficiencia del servicio que se presta a la sociedad, haciéndolo a través de estímulos, reconocimientos y recompensas que se otorgan a las personas servidoras públicas que destaquen en sus respectivas áreas y se hagan merecedores de ellas.

Artículo 79.- Recibida la propuesta, se turnará a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Las decisiones de la Comisión deberán contar con mayoría de votos para la emisión de un dictamen sobre la procedencia de la solicitud y, en su caso, el estímulo a entregar.



18

Lo anterior sin demérito de la atribución de cada integrante de la Comisión de proponer a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia del Estado para recibir algún estímulo de los previstos en este Reglamento.

Artículo 82.- La promoción tiene por objetivo permitir al personal del Servicio Profesional de Carrera, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación, de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría y jerarquía inmediata superior.

Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediato.

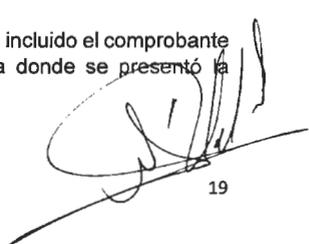
Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición del nombramiento correspondiente.

Artículo 83.- Los titulares de las áreas sustantivas de la Fiscalía, que cuenten con personal del Servicio Profesional de Carrera, tendrán la obligación y la responsabilidad de hacer saber a la Comisión, las necesidades a cubrir de las plazas vacantes o de nueva creación. La Comisión, previo estudio de la solicitud, resolverá sobre la emisión de la convocatoria para la promoción.

La Comisión procederá a fijar una convocatoria en lugar visible en los centros de trabajo de la unidad administrativa donde se produzca la vacante, mediante la cual se convocará expresamente el personal del Servicio Profesional de Carrera que apliquen derechos a fin de ocupar la vacante.

La convocatoria a la que se refiere el párrafo anterior deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre de la persona que ocupaba la vacante;
- II. Motivo y fecha de la vacante;
- III. Tipo de carrera en el Servicio Profesional de Carrera y puesto;
- IV. Clave de la plaza;
- V. Salario correspondiente a la plaza;
- VI. Adscripción del trabajador que originó la vacante;
- VII. Requisitos y perfil necesario para el desempeño en el puesto;
- VIII. Calificación mínima exigible para el ascenso;
- IX. El plazo para aplicar derechos, y
- X. Los documentos que deban acompañarse a cada aplicación, incluido el comprobante por quien se crea con derechos en la unidad administrativa donde se presentó la vacante.



19

Tendrán derecho a participar en la convocatoria los trabajadores que dentro de la carrera del Servicio Profesional de Carrera se desempeñen en un puesto inmediato inferior dentro de la unidad administrativa donde se genere la vacante, que cubran los requisitos y el perfil necesario para el desempeño del puesto y que tengan la calificación exigida.

Transcurrido el plazo concedido en la convocatoria, la Comisión revisará las aplicaciones y determinará quienes reúnen los requisitos de la convocatoria y eliminará a quienes no los reúnan.

La Comisión analizará los derechos de los concursantes aceptados tomando en cuenta aspectos relacionados con el perfil de puesto, capacitación, desarrollo, evaluaciones del desempeño, puntualidad y asistencia, y emitirá el dictamen de asignación de la plaza enviándolo a Oficialía Mayor para el trámite correspondiente.

Si nadie hubiere efectuado la aplicación de derechos dentro del plazo concedido, o en el caso de que todos los aspirantes hubieran sido eliminados, la Comisión declarará desierto el concurso y procederá a la asignación de la plaza considerando a los aspirantes que se encuentren mejor calificados que hayan cubierto el proceso de convocatoria señalado en la Sección I del Capítulo I del Título Cuarto de este Reglamento.

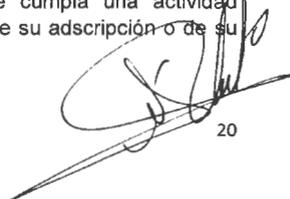
La Comisión fijará en lugar visible de la unidad administrativa donde se generó el proceso de promoción, copia del dictamen emitido para conocimiento de todos los interesados y se levantará constancia de dicha publicación, el personal del Servicio Profesional de Carrera que considere lesionados sus derechos podrán inconformarse ante la Comisión, aportando las pruebas de su dicho o señalar, en su caso, el lugar en que puedan obtenerse, siempre y cuando sean dentro de la propia Fiscalía General.

Las inconformidades serán resueltas por la Comisión dentro de un término de quince días hábiles, el fallo tendrá efecto de resolución definitiva.

Artículo 84.- La licencia es la autorización por escrito que se otorga a un integrante del Servicio Profesional de Carrera, para que se ausente temporalmente de la Fiscalía, por un período cierto, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 85.- El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico, bajo su responsabilidad, siempre y cuando existan razones justificadas, podrá otorgar a un integrante del Servicio Profesional de Carrera para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término no mayor de nueve días hábiles al año, siempre y cuando no sean más de tres días en un mes.

Artículo 86.- La comisión es la instrucción que, por oficio, el superior jerárquico da a un integrante del Servicio Profesional de Carrera, para que cumpla una actividad específica, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo.



20

Artículo 87.- En el Servicio Profesional de Carrera, se le otorgará permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

Los días de permiso señalados en este artículo no serán acumulables con los citados en el artículo 85 anterior.

Artículo 88.- La terminación es el acto mediante el cual la Fiscalía, da por concluida la relación laboral, cesando los efectos del nombramiento entre la Institución y el elemento de manera definitiva dentro del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 89.- La terminación del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, será:

I. Ordinaria, que comprende:

- a) Renuncia;
- b) Incapacidad permanente en el desempeño del servicio;
- c) Jubilación, y
- d) Muerte.

II. Extraordinaria, que comprende:

- a) Remoción, por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo;
- b) Separación, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia;
- c) Haber sido inhabilitado por resolución emitida por el Órgano Interno de Control, o por la autoridad competente que corresponda;
- d) No obtenga la renovación de la certificación que emite el Centro de Evaluación del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 90.- El régimen disciplinario es el procedimiento que regula las sanciones y medidas disciplinarias, así como los procedimientos para su aplicación a los integrantes del Servicio Profesional de Carrera, que transgredan los principios de actuación establecidos en el artículo 21 de la Constitución, la Constitución Política del Estado de Sonora, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Orgánica, el Reglamento de la Ley Orgánica, la Ley Estatal de Responsabilidades, el Código de Ética y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 91.- El régimen disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta del personal del Servicio Profesional de Carrera, se sujete a las disposiciones legales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes que se les dicten y a los conceptos de honor, la justicia y la ética.

Artículo 97 BIS. - El procedimiento para determinar la terminación extraordinaria de nombramiento, en los términos del artículo 89, fracción II, de este reglamento se sustanciará conforme a lo siguiente:

I. La unidad administrativa que tenga conocimiento de alguna omisión o incumplimiento de algún servidor público, informara lo conducente al Fiscal General.

II. El Fiscal General turnará a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, la información donde se señalen las causas de responsabilidad o el incumplimiento de alguno de los requisitos de permanencia que hubiere cometido el presunto infractor, para que una vez analizados se envíen a la Dirección General de Visitaduría con el objeto de iniciar el procedimiento respectivo;

III. La Dirección General de Visitaduría iniciará el procedimiento de remoción por medio de un acuerdo de inicio, el cual contendrá:

- a) El nombre del presunto infractor;
- b) Las causas o motivos imputados para iniciar el procedimiento de terminación extraordinaria y las disposiciones normativas que se hayan infringido;
- c) Nombre, cargo y firma de las autoridades que lo emiten, y
- d) Asignación de número de expediente.

IV. El acuerdo a que se refiere la fracción anterior se notificará personalmente por medio del Agente del Ministerio Público Visitador, en el domicilio oficial de la adscripción del presunto infractor, en el último que hubiera reportado, o en el lugar donde se encuentre físicamente.

El presunto infractor contará con el término de cinco días hábiles para presentar por escrito las manifestaciones, argumentos y razonamientos que a su derecho convengan, contados a partir de la notificación del auto de inicio, la cual versará sobre los hechos que se le imputan, ofrecerá los medios de prueba que estime convenientes y expresará los alegatos correspondientes, apercibido que de no hacerlo así, se tendrá por precluido su derecho.

V. Una vez recibido el escrito referido en la fracción anterior, el Agente de Ministerio Público Visitador analizará las pruebas ofrecidas, en un plazo no mayor a tres días hábiles, y determinará las que en su caso sean admitidas. Para el desahogo de las pruebas que así lo requieran, se fijará fecha en un término no mayor a cinco días hábiles, debiéndose notificar la fecha en la que se llevará a cabo la audiencia de su desahogo.

Durante el desarrollo del procedimiento, el Agente de Ministerio Público Visitador está facultado para solicitar informes u otros elementos de prueba, con la finalidad de allegarse de datos necesarios para el esclarecimiento del asunto. Así mismo dará vista



22

al presunto infractor con los nuevos elementos aportados para que se imponga sobre ellos.

VI. Una vez agotado el periodo probatorio y no existan pruebas pendientes de desahogo, se declarará cerrado el mismo.

VII. La Dirección General de Visitaduría, elaborará el proyecto de resolución por escrito, el cual contendrá una relación sucinta de los hechos, la valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas y los alegatos que se hayan vertido, así como, la fecha en que se acuerda para ser sometida a votación de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, para lo cual contará con un plazo de hasta veinte días, contados a partir de la recepción de la misma.

VIII. Una vez analizada y estudiada la resolución propuesta, la Comisión emitirá la resolución definitiva correspondiente dándole vista al Fiscal General, quien remitirá el expediente y la resolución definitiva a la Oficialía Mayor, con el objeto de que se dé cumplimiento a la misma y sean notificadas las partes de la terminación de la relación laboral.

Artículo 97 TER. El presunto infractor podrá imponerse de los autos, obtener copias, así como defenderse por sí o asistido por un defensor, ofrecer pruebas y alegar a lo que su derecho convenga.

Artículo 97 CUATER. En caso de que el presunto infractor no señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se realizarán por estrados que se colocarán en lugares visibles de la Dirección General de Visitaduría.

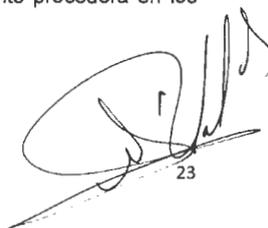
Artículo 97 QUINQUIES. En los casos en que no amerite la remoción, el presidente turnará el expediente personal a la Visitaduría General y/o al Órgano Interno de Control para los efectos correspondientes sobre la sanción impuesta.

Artículo 97 SEXIES. Las resoluciones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, según corresponda, consistirán en:

- a) Improcedente por falta de elementos.
- b) Suspensión temporal hasta por treinta días.
- c) La remoción.
- d) Sobreseimiento.

Artículo 97 SEPTIES. El sobreseimiento dentro del procedimiento procederá en los siguientes casos:

- a) Renuncia del servidor público encausado.
- b) Muerte del servidor público encausado.



23

c) Baja emitida por recursos humanos.

Artículo 98.- En contra de las resoluciones de terminación de las relaciones laborales o de las sanciones o medidas disciplinarias que se impongan, se podrán interponer el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa, conforme a lo establecido en la Ley de Justicia Administrativa, cuyo procedimiento se regirá por las disposiciones ahí vertidas.

Artículo 99.- Derogado.

Artículo 100.- Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su emisión, con independencia de su fecha de publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO. - Se abrogan todos los acuerdos, circulares, instructivos y demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA

Publicación electrónica
Sin validez oficial
LIC. GUSTAVO BÓMULO SALAS CHÁVEZ.



FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SONORA



**H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGÍA**



**CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL No. 018
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

El H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, a través de la Dirección General de Infraestructura Urbana y Ecología, de conformidad con lo que establece la Normatividad Estatal en materia de Obras Públicas y a los Artículos 36 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de Carácter Pública Nacional, para la contratación de la obra que se describe a continuación:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para la compra de bases	Visita a la obra	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LPO-826029996-018-2023	CompraNET: \$1,500	23/09/2023	22/09/2023 09:00 HRS	22/09/2023 13:00 HRS	29/09/2023 11:00 HRS
Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra		Plazo de ejecución	Periodo de ejecución	
				Inicio	Terminación
\$600,000.00	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y SANITARIA EN CALLE MAR DE LAS ANTILLAS ENTRE MAR DE PLATA Y MAR MEDITERRANEO, EN GUAYMAS, SONORA.		60 DÍAS NATURALES	06/10/2023	04/12/2023

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <https://www.compranet.sonora.gob.mx/sistema/portal>, o bien en: las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, sito en Calle 23 entre Avenida Serdán y Alfonso Ibarri, Col. Centro, en Guaymas, Sonora, Tel. (622)224-25-72; con el siguiente horario: de 09:00 a 15:00 horas, en días hábiles.
 - La forma de pago para la compra de las bases es: En CompraNET plataforma Estatal mediante la generación de pase de caja que esta plataforma arroja al momento de solicitarlo y hacer el depósito en la Institución Bancaria asentada en este pase de caja, cuyo procedimiento se indica en las Bases de Licitación.
 - La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en la **Sala de Juntas de la Dirección de Obras Públicas**, ubicado en Calle 23 entre Avenida Serdán y Alfonso Ibarri, Col. Centro, en Guaymas, Sonora y la Visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en: **Lugar donde se ejecutarán los trabajos**, teniendo como punto de partida la oficina de la Dirección de Obras Públicas, dichos actos se efectuarán en horas y días descritos en el cuadro descriptivo anterior.
 - Se otorgará el 30% de anticipo.
 - Los recursos autorizados para la contratación de la presente obra provienen de recursos provenientes del **FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, para el Ejercicio Fiscal 2023, dado en Boletín Oficial No. 9, sección I, Tomo CCXI, de fecha: 30 de Enero del 2023**, donde viene publicado la distribución y calendarización para la ministración de los Recursos correspondientes a los Fondos del Ramo 33 Aportaciones Federales para el Ejercicio Fiscal del año 2023.
 - No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- REQUISITOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS INTERESADOS Y QUE DEBERÁN ENTREGARSE EN LA PRESENTE LICITACIÓN. DICHA DOCUMENTACIÓN SE DEBERÁ PRESENTAR DENTRO DEL SOBRE ANTES MENCIONADO, DEBERÁN ACREDITAR POR FUERA DEL MISMO EL RECIBO DE PAGO DE BASES EN CASO DE NO SER ASÍ, NO SE ACEPTARÁ LA PROPUESTA Y SE RECHAZARÁ EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.**
- a).- Capital contable mínimo requerido; b).- acreditación de la personalidad jurídica; c).- Relación de los contratos de obras en vigor que tengan celebrados con las administraciones públicas federal, estatal o municipales; d).- capacidad técnica; e).- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos del Artículo 63 y 118 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, y lo correspondiente. Recibo por la compra de bases se entregará junto con la propuesta previo a la entrega del sobre. Cabe señalar que la descripción de cada uno de los requisitos señalados anteriormente, se encuentran en las bases de la licitación en comento, mismas que están a su disposición tal y como se señala en la presente convocatoria.
- Criterios de adjudicación:** Al finalizar la evaluación de las propuestas, "EL AYUNTAMIENTO", con base en sus propias evaluaciones y en el análisis comparativo de las proposiciones aceptadas deberá emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes:
- Para determinar el licitante ganador al que se le adjudicará el contrato, "EL AYUNTAMIENTO" obtendrá previamente un presupuesto de referencia que será el que resulte del promedio de las proposiciones aceptadas, quedando descalificadas aquellas propuestas superiores al presupuesto de referencia y aquellas cuyo monto sea inferior en más del diez por ciento con relación a dicho presupuesto de referencia.
- Cualquier persona podrá asistir a los actos de presentación y apertura de proposiciones de licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir bases de licitación, registrándose previamente. Dicho registro se efectuará cuando menos con 48 horas de antelación para cada uno de los actos señalados en el recuadro de cada licitación, en la: Dirección General de Infraestructura Urbana y Ecología, sito en Ave. Serdán No. 150, Col. Centro en Guaymas, Sonora.
- Se invita a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora y al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, para que participen en los actos de la licitación a las horas señaladas en los recuadros de cada licitación.

Guaymas, Sonora a: 14 de Septiembre del 2023.

ATENTAMENTE
 C. ING. VÍCTOR OMAR PARTIDA BERNAL
 DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGÍA

C.c.p. Expediente.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Penal y de lo Familiar, radicose juicio sucesorio intestamentario a bienes de Antíoco Contreras y/o Antíoco Contreras Contreras, promovido por Andrés Contreras, relativo al expediente número 339/2022. Cítese a herederos y acreedores a deducir derechos, artículo 771 Código Procesal Civil Sonorense, a la celebración de la junta de herederos que tendrá lugar a las nueve horas del día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés, en el local que ocupa este Juzgado.

San Luis Rio Colorado, Sonora, a 13 de julio del 2023.


Licenciada Verónica Cosío
Secretaría Cuarta de Acuerdos


ESTADO UNIDOS MEXICANOS
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO PENAL Y DE LO FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
SAN LUIS RIO COLORADO

NOTA. PUBLÍQUESE POR DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Y PERIÓDICO LA TRIBUNA DE SAN LUIS, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA Y ESTA RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO EN LUGARES DE COSTUMBRE Y ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2023CCXII22II-14092023-0945B43FA

